

REPÚBLICA DE COLOMBIA**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE****RESOLUCIÓN No. DE FECHA****- 4 1 8 2 5 1 8 SEP 2018**

Por la cual se archivan los IUIT 064571 del 23/05/2015, 064795 del 14/05/2015, 327851 del 17/05/2015 y 064796 del 16/05/2015.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 1079 de 2001, Ley 1437 DE 2011 y Ley 336 de 1996.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se archivan los IUIT 064571 del 23/05/2015, 064795 del 14/05/2015, 327851 del 17/05/2015 y 064796 del 16/05/2015.

HECHOS

La autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad los Informes Único de Infracción de Transporte:

IUIT	FECHA
064571	23/05/2015
064795	14/05/2015
327851	17/05/2015
064796	16/05/2015

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Resoluciones 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Decreto 1079 de 2001, Ley 1437 DE 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al entrar a estudiar los IUIT 064571 del 23/05/2015, 064795 del 14/05/2015, 327851 del 17/05/2015 y 064796 del 16/05/2015, en la casilla No.13 el agente de tránsito señala que el radio de acción del vehículo que cometió la infracción era a nivel urbano.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Delegada informa que no es competente para iniciar y fallara la actuación administrativa originada por los Informes Único de Infracción No. 064571 del 23/05/2015, 064795 del 14/05/2015, 327851 del 17/05/2015 y 064796 del 16/05/2015 sino de los Alcaldes o las autoridades municipales:

"ARTICULO 9.- CONTROL Y VIGILANCIA. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función".

Que el capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículo 93 a 97 desarrolla la revocatoria directa de los actos administrativos, siendo entonces que en el artículo 93 numeral 3° se indica que cuando el acto administrativo podrá ser revocado cuando produzca u agravio injustificado al investigado.

Que la revocatoria directa en los términos desarrollados por la Sentencia C-835/03 es:

"Según la legislación vigente, la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto

-4 1025

18 SEP 2018

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se archivan los IUIT 064571 del 23/05/2015, 064795 del 14/05/2015, 327851 del 17/05/2015 y 064796 del 16/05/2015.

administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado.

Que tras examinar a fondo la actuación administrativa en concreto, se evidenció que esta Entidad no era competente para sancionar a la empresa ya que como se esgrimió dentro de la presente resolución la autoridad competente son los Alcaldes o las autoridades Municipales.

En conclusión, en razón a los argumentos previamente expuestos, resulta imperativo archivar los IUIT 064571 del 23/05/2015, 064795 del 14/05/2015, 327851 del 17/05/2015 y 064796 del 16/05/2015 por no ser de nuestra competencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de los IUIT 064571 del 23/05/2015, 064795 del 14/05/2015, 327851 del 17/05/2015 y 064796 del 16/05/2015 por no ser de nuestra competencia

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento de los principios de publicidad y economía, el presente acto administrativo se dará a conocer a los interesados mediante su publicación en la página WEB de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

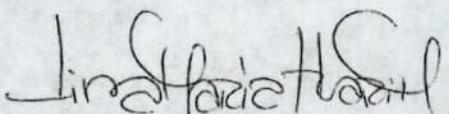
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

-4 1025

18 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT ✓
Proyectó: Diego Armando Alba Alvarez – contratista IUIT

4 10 5 2 8 SEP 2010

4 10 5 2 8 SEP 2010